



**MAPFRE, S.A.**

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE  
MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVA A  
LOS ARTICULOS 1º, 4º, 6º, 11º, 12º, 18º, 24º, 35º y 36º.

Madrid, 8 de febrero de 2012

## I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que derogó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, ha provocado que ciertos artículos de los estatutos sociales de MAPRE, S.A. hayan quedado desfasados en cuanto a las referencias normativas que contienen así como en cuanto a determinadas modificaciones introducidas en la normativa vigente. Se propone por tanto la adaptación de las referencias normativas contenidas en los artículos 1º, 6º, 18º, 35º y 36º de los estatutos sociales. Asimismo, se propone modificar el artículo 12º a fin de contemplar estatutariamente el Reglamento de la Junta como norma aplicable en relación con dicho órgano (dicho reglamento es obligatorio en las sociedades cotizadas de acuerdo con el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital).

Asimismo, la Ley 12/2010, de 30 de junio, modificó la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reguladora de las competencias del Comité de Auditoría de las entidades cotizadas, por lo que procede adaptar el artículo 24º de los estatutos sociales a dicha variación normativa.

Por otro lado, se considera conveniente trasladar el domicilio social de su actual ubicación en Madrid, Paseo de Recoletos n.º 25, a Majadahonda (Madrid), Carretera de Pozuelo n.º 52, lugar en el que finalmente se han concentrado las oficinas centrales de la Sociedad. Dicha propuesta permitirá radicar el domicilio social en el lugar donde se halla actualmente el centro de la efectiva administración y dirección de la Sociedad.

Resulta aconsejable igualmente modificar el artículo 11º en el sentido de introducir la posibilidad de que la Junta General se celebre fuera de la localidad del domicilio social si así lo dispone el Consejo de Administración (de conformidad con el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital), dotando a la Sociedad de la necesaria flexibilidad en cuanto a la elección de la sede de celebración de la Junta General, atendiendo a las especiales necesidades de aforo y accesibilidad que debe reunir el lugar en que tiene lugar la Junta General de una entidad cotizada.

En este contexto, se propone:

- Modificar los artículos 1º, 6º, 18º, 35º y 36º a efectos de modificar las referencias legales contenidas en los mismos.
- Modificar el artículo 4º a efectos de trasladar el domicilio social al lugar en que la entidad tiene sus oficinas centrales.
- Modificar el artículo 11º a los efectos de adaptarlo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital, que prevé la posibilidad de que la

Junta General se celebre fuera de la localidad del domicilio social si así lo dispone el Consejo de Administración.

- Modificar el artículo 12º en el sentido de incluir una mención al Reglamento de la Junta General como norma aplicable en relación con dicho órgano.
- Modificar el artículo 24º a los efectos de adaptar las competencias del Comité de Auditoría a lo establecido en la disposición decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, tras su modificación por la Ley 12/2010.

## II. ACUERDOS QUE SE PROPONEN

- Modificar el primer párrafo del artículo 1º de los estatutos sociales, que tendrá la siguiente redacción:

*Con la denominación MAPFRE, S.A. se constituye una sociedad que se rige por estos estatutos y **por la normativa aplicable a las sociedades anónimas.***

- Modificar el primer inciso del artículo 4º de los estatutos sociales, que tendrá la siguiente redacción:

*Su domicilio social queda establecido en **Majadahonda (Madrid), Carretera de Pozuelo número 52.***

- Modificar el último inciso del artículo 6º de los estatutos sociales, que tendrá la siguiente redacción:

*Los titulares de estas acciones tendrán el derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% y los demás derechos que **establezca la legislación vigente.***

- Modificar el segundo inciso del primer párrafo del artículo 11º de los estatutos sociales, que tendrá la siguiente redacción:

*No obstante, **la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria. Asimismo, cuando tenga carácter de Junta Universal podrá reunirse en cualquier punto del territorio nacional.***

- Modificar el artículo 12º de los estatutos sociales, que tendrá la siguiente redacción:

*En lo no previsto en estos estatutos y **en el reglamento de la Junta General,** los requisitos para la válida constitución de la Junta General, concurrencia de los accionistas a la misma, derecho de información de los accionistas, mayoría necesaria para la adopción de acuerdos, sumisión de los accionistas a los*

*acuerdos de la mayoría y, en general, todo lo relativo a este orden administrativo se regirá por lo establecido en la legislación vigente.*

- Modificar el primer inciso del párrafo tercero del artículo 18º de los estatutos sociales, que tendrá la siguiente redacción:

*Adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, **salvo en los casos previstos en la legislación vigente.***

- Modificar el artículo 24º de los estatutos sociales, que tendrá la siguiente redacción:

En todo caso existirá un Comité de Auditoría la mayoría de cuyos miembros, incluido el Presidente, serán consejeros no ejecutivos, que sólo podrán ser reelegidos una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Será Secretario de este Comité el del Consejo de Administración. Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:

- 1. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.**
- 2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.**
- 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.**
- 4. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.**
- 5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades**

***vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.***

***6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior.***

- Modificar el último inciso del artículo 35<sup>o</sup> de los estatutos sociales, que tendrá la siguiente redacción:

***En la liquidación de la Sociedad se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación vigente sobre sociedades anónimas, sobre supervisión de los seguros privados y demás disposiciones que sean de aplicación.***

- Modificar el artículo 36<sup>o</sup> de los estatutos sociales, que tendrá la siguiente redacción:

***Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los accionistas y la Sociedad, o entre aquellos directamente por su condición de tales, serán sometidas a arbitraje de equidad de acuerdo con las normas establecidas en la ley sobre la materia, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir ante los Tribunales de Justicia, y de lo previsto en la legislación vigente sobre impugnación de acuerdos sociales.***